

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado el 2 de marzo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.

JORDY HERNAN HERRERA FLORES, Secretario de Energía, y BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafos sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto, 131, primer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción XIII, y 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracciones III y IV, 5o., fracción III, 15, fracción II, 16, fracción III, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracciones I, inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera; 1o., 2o., 4o., 17, 18, fracciones III, V, VII y IX, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29 y 50, fracciones II, III, IX y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; y 190, 192, 193, 194 y 195 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 1o. y 8, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o. y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, el Reglamento General de Seguridad Radiológica, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias y su Protocolo Adicional, en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, establecen la necesidad del control de la importación y exportación de los materiales nucleares, radiactivos y generadores de radiación ionizante por parte de la Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

Que el 2 de marzo de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, solamente pueden hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones y restricciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva;

Que en la Resolución 66/41 denominada "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso", aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 12 de enero de 2012, se establece que el desarme, el control de armas y la no proliferación de las mismas son indispensables para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y que la existencia de un control nacional efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o bienes de uso dual y tecnologías relacionadas con la materia nuclear y radiactiva, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha expresado al Organismo Internacional de Energía Atómica su voluntad para comprometerse al cumplimiento del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y de las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas;

Que resulta indispensable que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones de materiales nucleares para evitar la proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, a fin de cumplir los compromisos y responsabilidades internacionales en materia de desarme, control de armas y no proliferación de armas nucleares, y

Que con apego al procedimiento previsto en la Ley de Comercio Exterior y con objeto de facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio aplicable en materia de importación y exportación de materiales nucleares, radiactivos y generadores de radiación ionizante, la Comisión de Comercio Exterior emitió una nueva recomendación con la finalidad de modificar y actualizar el esquema de regulaciones no arancelarias

aplicables a la exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación de armas de destrucción masiva, previstos por el Grupo de Suministradores Nucleares y el Acuerdo de Wassenaar, y ante la necesidad de adoptar las mejores prácticas internacionales en materia de control de exportaciones, así como precisar los requisitos para el trámite de autorizaciones de exportación en la materia y liberar aquellos bienes relacionados que no requieren de dicha autorización, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION
Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A
AUTORIZACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION EL 2 DE MARZO DE 2012**

UNICO.- Se **reforman** el primer párrafo y las fracciones XXIII y XXXI del punto 3, recorriéndose las demás en su orden y según corresponda, el punto 6, y la fracción VIII del punto 11; se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto del punto 9, la fracción IX del punto 11, los puntos 11 Bis y 11 Ter, y la fracción XII del punto 14; y se **deroga** el Anexo III, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, para quedar como sigue:

“1.- y 2.- . . .

3.- Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, o supletoriamente, en las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares, se entenderá por:

I. a XXII. ...

XXIII. Protocolo Adicional: El Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2011;

XXIV. Reexportación: El envío, transmisión, cesión o transferencia de las mercancías de un país extranjero a otro, cuando las mismas hayan sido originalmente exportadas del territorio nacional;

XXV. Regímenes de Control de Exportaciones: El Grupo de Suministradores Nucleares; el Acuerdo de Wassenaar para el Control de Exportaciones de Armas Convencionales, Bienes y Tecnologías de Uso Dual;

XXVI. Salvaguardias: Sistema de contabilidad y control aplicado a los materiales nucleares, a efecto de verificar que no se produzca desviación alguna de dichos materiales de uso pacífico a la manufactura de armas nucleares u otros usos no autorizados;

XXVII. Seguridad Física: Son las medidas orientadas a impedir el acceso no autorizado, la pérdida, el robo y la transferencia no autorizada de los materiales radiactivos, materiales nucleares y combustibles nucleares que se encuentran sujetos a control regulatorio y las medidas dirigidas a proteger contra sabotaje las instalaciones y el transporte donde se ubiquen dichos materiales;

XXVIII. SENER: La Secretaría de Energía;

XXIX. Tecnología: Es la información específica necesaria para la fabricación, desarrollo y uso de las mercancías, la cual puede tomar la forma de información técnica o asistencia técnica;

XXX. Transbordo: La descarga o cambio de medio de transporte de mercancías descritas en el Anexo II del presente Acuerdo entre el punto inicial de carga y el destino final de dichos bienes;

XXXI. Tránsito: El traslado de mercancías por el territorio de un tercer país distinto al país de origen de los bienes exportados y al Estado Receptor, sin que éstas sean descargadas en dicho territorio o formen parte de su comercio interno;

XXXII. Uso Final: Uso último de las mercancías a que se refiere el presente Acuerdo, y

XXXIII. Usuario Final: Persona física o moral que en su carácter de comprador o consignatario, distinto del agente intermediario de la operación, y agente re-expedidor, recibirá y hará uso de las mercancías.

4.- y 5.- . . .

6.- Se sujeta al requisito de autorización previa por parte de la SENER, por conducto de la CNSNS, la exportación temporal o definitiva de los minerales radiactivos, combustibles nucleares y material nuclear al que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, así como los materiales nucleares derivados o producidos a consecuencia del uso de materiales nucleares y las mercancías descritas en el Anexo II del presente Acuerdo, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican.

La transferencia de cualquier tecnología, programa informático (software) o bien intangible utilizado o asociado a cualquier mercancía incluida en el Anexo II y sus apéndices, para el desarrollo de cualquier actividad nuclear estará sujeta al requisito de autorización previa para exportación por parte de la CNSNS. Los controles de transferencia de tecnología no se aplicarán a la información de dominio público ni a la investigación científica básica.

No se aplicará el requisito de autorización previa de exportación de programas informáticos cuando éstos:

I. Estén usualmente a disposición del público por:

- a) Venderse comercialmente en puntos de venta minorista sin restricciones;
- b) Estar diseñados para ser instalados por el usuario sin necesidad de mayor ayuda del proveedor; o

II. Sean de dominio público.

La autorización de exportación para las mercancías listadas en el Anexo II del presente Acuerdo, incluirá, en su caso, la autorización de exportación para el mismo usuario final de la tecnología mínima requerida para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento y las reparaciones de la mercancía autorizada.

7.- y 8.- ...**9.- . . .**

Tratándose de material nuclear, la CNSNS podrá otorgar la autorización de exportación únicamente cuando, con base en la información pública del OIEA, verifique que el Estado Receptor ha puesto en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias.

En el caso de los bienes especificados en el Anexo II del Protocolo Adicional, la CNSNS otorgará la autorización de exportación cuando verifique que el Estado Receptor ha puesto en vigor un protocolo adicional basado en el Modelo de protocolo adicional al (a los) acuerdo (s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, o en espera de ello, esté aplicando los correspondientes acuerdos de salvaguardias en cooperación con el OIEA, comprendida una disposición regional de contabilidad y control de materiales nucleares aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA.

En el caso de tecnología, programa informático (software) o bien intangible utilizado para las actividades del Anexo I del Protocolo Adicional, la CNSNS otorgará la autorización de exportación cuando verifique que el Estado Receptor ha puesto en vigor un protocolo adicional basado en el Modelo de protocolo adicional al (a los) acuerdo (s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, o en espera de ello, esté aplicando los correspondientes acuerdos de salvaguardias en cooperación con el OIEA, comprendida una disposición regional de contabilidad y control de materiales nucleares aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA.

10.- . . .**11.- . . .****I a VII. . . .**

VIII. Declaratoria expresa de las autoridades competentes del Estado Receptor de que la exportación propuesta o cualquier reexportación de la misma no será utilizada en actividades relacionadas con armas nucleares o dispositivos explosivos con material radiactivo, así como de dispersión de material radiactivo o del ciclo del combustible nuclear no sometida a Salvaguardias. Esta declaratoria no será requerida al exportador si el país de destino de estas mercancías es un Estado Parte del Grupo de Suministradores Nucleares, y

IX. Cuando los bienes objeto de la exportación sean susceptibles de transbordo o tránsito, el solicitante deberá agregar una declaración bajo protesta de decir verdad señalando que dichos bienes no serán desviados a un uso, usuario o destino final distintos de los declarados.

11 Bis.- En los casos en que el solicitante pretenda exportar los bienes a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo para fines de reexportación, la CNSNS resolverá favorablemente la solicitud de autorización de exportación de las mercancías materia del presente Acuerdo, únicamente si el solicitante demuestra que el Estado Receptor aplica las mismas garantías que las exigidas por México para la exportación inicial.

11 Ter.- La CNSNS autorizará la exportación únicamente cuando las autoridades competentes del Estado Receptor hayan otorgado garantías formales de que los bienes exportados no se utilizarán en alguna actividad relacionada con armas nucleares o dispositivos explosivos con material radiactivo, así como de dispersión de material radiactivo o del ciclo de combustible nuclear no sometida a Salvaguardias.

12.- y 13.- . . .

14.- . . .

I a XI. ...

XII. Si el Estado Receptor no ha puesto en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias y un protocolo adicional basado en el Modelo de protocolo adicional al (a los) acuerdo (s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, o en espera de ello, esté aplicando los correspondientes acuerdos de salvaguardias en cooperación con el OIEA, comprendida una disposición regional de contabilidad y control de materiales nucleares aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA.

15.- a 24.- . . .”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-476-SCFI-2011, NMX-F-496-SCFI-2011, NMX-F-498-SCFI-2011, NMX-F-501-SCFI-2011 y NMX-F-503-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad y Competitividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS: NMX-F-476-SCFI-2011 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-METODO PARA LA DETERMINACION DE DEXTRANA EN AZUCARES Y MATERIALES AZUCARADOS (CANCELA A LA NMX-F-476-1985); NMX-F-496-SCFI-2011 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE REDUCTORES TOTALES EN AZUCARES Y MATERIALES AZUCARADOS (CANCELA A LA NMX-F-496-1987); NMX-F-498-SCFI-2011 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE ARSENICO EN MUESTRAS DE AZUCARES BLANCOS (CANCELA A LA NMX-F-498-1987); NMX-F-501-SCFI-2011 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE DIOXIDO DE AZUFRE EN MUESTRAS DE AZUCARES BLANCOS. (CANCELA A LA NMX-F-501-1987) Y NMX-F-503-SCFI-2011 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE FIERRO EN MUESTRAS DE AZUCARES (CANCELA LA NMX-F-503-1987).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco

número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx/index.php/comunidad-negocios-padre/normalizacion>.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-476-SCFI-2011	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-METODO PARA LA DETERMINACION DE DEXTRANA EN AZUCARES Y MATERIALES AZUCARADOS (CANCELA A LA NMX-F-476-1985)
Objetivo y campo de aplicación La presente norma mexicana establece el método de prueba para determinar dextranas en muestras de azúcares y materiales azucarados.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - Sugar Cane Factory Analytical Control, Payne, J.H., 5th Ed., Publishing 1968 by Elsevier in Amsterdam, New York, Pag. 23 y 24.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-496-SCFI-2011	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE REDUCTORES TOTALES EN AZUCARES Y MATERIALES AZUCARADOS (CANCELA A LA NMX-F-496-1987)
Objetivo y campo de aplicación La presente norma mexicana establece el método para determinar reductores totales en azúcares y materiales azucarados.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - Sugar Cane Factory Analytical Control, Payne, J.H., 5th Ed., Publishing 1968 by Elsevier in Amsterdam, New York. - Principles Of Sugar Technology, Edited by Pieter Honig, 3th Reprint 1962, Amsterdam - London - New York, Volume 1.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-498-SCFI-2011	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE ARSENICO EN MUESTRAS DE AZUCARES BLANCOS (CANCELA A LA NMX-F-498-1987)
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método para cuantificar el arsénico en azúcares blancos, cuya concentración de arsénico no exceda los 2 mg/kg.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - GS2/3/9-23 (2005*), Determinación de arsénico en azúcar blanco mediante espectroscopia de absorción atómica - Tentativo, International Commission for Uniform Methods of Sugar Analysis, 2009. - GS2/3/9-25 (2007), Determinación de arsénico en productos azucarados refinados con un método colorimétrico - Aceptado, International Commission for Uniform Methods of Sugar Analysis, 2009. - Sugar Cane Factory Analytical Control, Payne, J.H., 5th Ed., Publishing 1968 by Elsevier in Amsterdam, New York.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-501-SCFI-2011	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE DIOXIDO DE AZUFRE EN MUESTRAS DE AZUCARES BLANCOS (CANCELA A LA NMX-F-501-1987)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente norma mexicana establece el método colorimétrico para determinar dióxido de azufre en azúcares blancos. Se basa en la determinación colorimétrica de SO ₂ .	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - GS2/1/7-33 (2005), Determinación de sulfito con el método colorimétrico de rosalina: en azúcar blanco – Oficial; en azúcar crudo VVHP* - Tentativo; en jugos y jarabes de azúcar de caña - Aceptado, International Commission for Uniform Methods of Sugar Analysis, 2009. - Sugar Cane Factory Analytical Control, Payne, J.H., 5th Ed., Publishing 1968 by Elsevier in Amsterdam, New York.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-503-SCFI-2011	INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE FIERRO EN MUESTRAS DE AZUCARES (CANCELA LA NMX-F-503-1987)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente norma mexicana tiene por objeto establecer el método para determinar hierro en azúcares, cuyo contenido se encuentre entre 1 y 40 mg Fe/kg.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - GS2/3/7/8-31 (1994), Determinación de hierro en productos de azúcar refinado y en soluciones de azúcar mediante un método colorimétrico - Aceptado, International Commission for Uniform Methods of Sugar Analysis, 2009. - Sugar Cane Factory Analytical Control, Payne, J.H., 5th Ed., Publishing 1968 by Elsevier in Amsterdam, New York.	

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-12210-4-IMNC-2011, NMX-GR-12480-1-IMNC-2011 y NMX-GR-23814-IMNC-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-GR-12210-4-IMNC-2011 GRUAS-DISPOSITIVOS DE ANCLAJE PARA CONDICIONES EN SERVICIO Y FUERA DE SERVICIO-PARTE 4: GRUAS PLUMA, NMX-GR-12480-1-IMNC-2011 GRUAS-USO SEGURO-PARTE 1: GENERALIDADES Y NMX-GR-23814-IMNC-2011 GRUAS-REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA INSPECTORES DE GRUAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC) y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Manuel María Contreras número 133, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-12210-4-IMNC-2011	GRUAS-DISPOSITIVOS DE ANCLAJE PARA CONDICIONES EN SERVICIO Y FUERA DE SERVICIO-PARTE 4: GRUAS PLUMA.
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la norma mexicana provee los requisitos para los dispositivos de anclaje para condiciones en servicio y fuera de servicio para grúas pluma como están definidas en la NMX-GR-4306-1-IMNC, como otras grúas torre, grúas móviles y grúas sobre rieles que están cubiertas generalmente en otras partes de la norma NMX-GR-12210-IMNC.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 12210-4:1998 Cranes - Anchoring devices for in-service and out-of-service conditions - Part 4: Jib cranes.	
Bibliografía ● NMX-GR-4302-IMNC-2009, Grúas – Evaluación de la carga del viento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2009. ● NMX-GR-4306-1-IMNC-2009, Grúas – Vocabulario – Parte 1: Generalidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2009.	

NMX-GR-12480-1-IMNC-2011	GRUAS - USO SEGURO - PARTE 1: GENERALIDADES.
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la norma mexicana establece las prácticas requeridas para el uso seguro de las grúas, incluyendo los sistemas seguros de trabajo, gestión, planificación, selección, armado y desmantelamiento, operación y mantenimiento de las grúas y la selección de los conductores, eslingadores y señaladores. Esta norma mexicana no cubre las grúas operadas manualmente (asistidas por algún medio de energía), grúas en las que al menos uno de sus movimientos está operado manualmente y las grúas que están montadas sobre contenedores, excepto en aquellas circunstancias en las que una grúa de "tierra" esté temporalmente fija al contenedor.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 12480-1:1997 "Cranes – Safe use – Part 1: General".	
Bibliografía ● ISO 12480-1:1997 "Cranes – Safe use – Part 1: General".	
NMX-GR-23814-IMNC-2011	GRUAS – REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA INSPECTORES DE GRUAS.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana especifica la competencia requerida por las personas que llevan a cabo las inspecciones de grúas en forma continua, minuciosa y ordenada. Excluye la inspección y verificación realizada por operadores de grúas y personal de mantenimiento.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 23814:2009 Cranes – Competency requirements for crane inspectors.	
Bibliografía ● ISO 12480-1:1997 Cranes – Safe use - Part 1: General. ● NMX-GR-15513-IMNC-2010 Grúas – Requisitos de competencia para los conductores de grúas (operadores), eslingadores, señaladores y evaluadores, publicada su declaratoria de vigencia el 1 de junio de 2010. ● NMX-GR-23815-1-IMNC-2009 Grúas – Mantenimiento – Parte 1: Generalidades, publicada su declaratoria de vigencia el 5 de agosto de 2009.	

México, D.F., a 23 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-CC-10001-IMNC-2012 y NMX-CC-10003-IMNC-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-CC-10001-IMNC-2012 GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LOS CODIGOS DE CONDUCTA DE LAS ORGANIZACIONES Y NMX-CC-10003-IMNC-2012 GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS EXTERNA A LAS ORGANIZACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Manuel María Contreras número 133, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CC-10001-IMNC-2012	GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LOS CODIGOS DE CONDUCTA DE LAS ORGANIZACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana proporciona orientación para la planificación, el diseño, el desarrollo, la implementación, el mantenimiento y la mejora de los códigos de conducta para la satisfacción del cliente; se aplica a los códigos relativos a productos que contengan promesas hechas a los clientes por una organización con respecto a su comportamiento. Dichas promesas y las disposiciones relacionadas tienen el objetivo de mejorar la satisfacción del cliente. El Anexo A proporciona ejemplos simplificados de los componentes de los códigos para diferentes organizaciones. Nota 1: A lo largo de esta norma mexicana, el término "producto" engloba servicios, software, hardware y materiales procesados. Nota 2: En esta norma mexicana, el término "producto" se aplica únicamente al producto destinado a un cliente o solicitado por él. Esta norma mexicana está prevista para utilizarse por organizaciones independientemente del tipo, tamaño y producto que proporcione, incluyendo las organizaciones que diseñan códigos de conducta para la satisfacción del cliente para su utilización por otras organizaciones. El Anexo C proporciona orientación específica para las pequeñas empresas. Esta norma mexicana no describe el contenido esencial del código de conducta de satisfacción del cliente, tampoco considera otros tipos de códigos de conducta, tales como los relacionados con la interacción entre una organización y su personal, o entre una organización y sus proveedores. Esta norma mexicana no está prevista para la certificación o para propósitos contractuales, y no pretende cambiar ningún derecho u obligación proporcionada por requisitos legales o reglamentarios aplicables. NOTA 3: Aunque esta norma mexicana no está prevista para propósitos contractuales, las promesas de los códigos de conducta de satisfacción del cliente se pueden incluir en los contratos de una organización. NOTA 4: Esta norma mexicana está dirigida a códigos de conducta para la satisfacción del cliente con respecto a clientes individuales que compran o utilizan objetos, bienes o servicios para propósitos personales o domésticos, aunque es aplicable a todos los códigos de conducta para la satisfacción del cliente.	

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 10001:2007 Quality management - Customer satisfaction - Guidelines for codes of conduct for organizations.

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2008 Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2000).
- NMX-CC-9004-IMNC-2009 Gestión para el éxito sostenido de una organización - Enfoque de Gestión de la calidad (cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2000).
- NMX-CC-10002-IMNC-2005 Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones.
- ISO/IEC Guide 37, Instructions for use of products of consumer interest.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CC-10003-IMNC-2012	GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS EXTERNOS A LAS ORGANIZACIONES.

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma mexicana proporciona orientación a una organización para la planificación, el diseño, el desarrollo, la utilización, el mantenimiento y la mejora de un proceso eficaz y eficiente de resolución de conflictos para las quejas que no se han resuelto por la organización; se aplica a:

- Las quejas relacionadas con los productos de la organización destinados a, o requeridos por los clientes, el proceso de tratamiento de quejas o el proceso de resolución de conflictos.

NOTA 1: A lo largo de esta norma mexicana, el término "producto" engloba servicios, software, hardware y materiales procesados.

- La resolución de conflictos que surgen de actividades comerciales locales o transfronterizas, incluyendo aquellas que surgen del comercio electrónico.

Esta norma mexicana está prevista para que la utilicen las organizaciones independientemente del tipo, el tamaño y del producto que proporcionan, y trata:

- Las orientaciones para la determinación de cuándo y cómo las organizaciones pueden participar en la resolución de conflictos;
- Las orientaciones para la selección de los proveedores y la utilización de sus servicios;
- La implicación y el compromiso de la alta dirección con la resolución de conflictos y el despliegue de los recursos adecuados dentro de la organización;
- Los aspectos esenciales para la resolución de conflictos, de forma equitativa, apropiada, transparente y accesible;
- Las orientaciones sobre la gestión de la participación de una organización en la resolución de conflictos, y
- El seguimiento, la evaluación y la mejora del proceso de resolución de conflictos.

NOTA 2: Esta Norma Mexicana está particularmente dirigida a la resolución de conflictos entre una organización, y

- Los compradores individuales o usuarios de productos para propósitos personales o domésticos; o
- Los negocios pequeños.

Esta norma mexicana no está prevista para la certificación o para propósitos contractuales. No aplica para la resolución de otros tipos de conflictos, tales como los conflictos laborales. No pretende cambiar ningún derecho u obligación establecido por requisitos legales o reglamentarios aplicables.

Esta norma mexicana no aplica para el tratamiento de las quejas dentro de una organización.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 10003:2007 Quality management - Customer satisfaction — Guidelines for dispute resolution external to organizations.

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2008 Sistemas de Gestión de la Calidad - Requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2000).
- NMX-CC-9004-IMNC-2009 Gestión para el éxito sostenido de una organización - Enfoque de Gestión de la calidad (cancela a la NMX-CC-9004-IMNC-2000).
- NMX-CC-10002-IMNC-2005 Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones.
- NMX-CC-10005-IMNC-2006 Sistemas de gestión de la calidad - Directrices para los planes de la calidad.
- Guide ISO/ IEC 37 ed2.0 1995 Instructions for use of products of consumer interest.

México, D.F., a 13 de abril de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-162-ANCE-2011, NMX-J-521/2-2-ANCE-2011, NMX-J-610/2-8-ANCE-2011, NMX-J-648/1-ANCE-2011 y NMX-J-521/2-27-ANCE-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-162-ANCE-2011	DESCONECTADORES-DESCONECTADORES EN GABINETE Y DE FRENTE MUERTO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-162-ANCE-1999.
Objetivo y campo de aplicación	
1.1 Esta Norma Mexicana especifica las características aplicables a desconectadores de apertura en aire encerrados individualmente, designados hasta 4 000 A y 600 V, con todas sus partes portadoras de corriente encerradas, operados manualmente por medio de manijas externas y que se diseñan para instalarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NOM-001-SEDE (para propósitos informativos consulte el renglón 1 del Apéndice A).	
1.1.1 Tal como se usa en esta norma el término desconectador se utiliza con la intención de indicar o referirse a un desconectador en gabinete o desconectador de frente muerto, a menos que específicamente se establezca de otra forma.	
1.2 Aplica a los desconectadores de frente muerto que tienen todas sus partes portadoras de corriente encerradas cuando se montan en tableros de alumbrado, de distribución o similares. Estos desconectadores se operan manualmente por medio de manijas externas y están destinados a instalarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NOM-001-SEDE (para propósitos informativos consulte el renglón 1 del Apéndice A).	

1.3 Aplica a los desconectadores en gabinete con o sin previsión para fusibles adecuados para utilizarse como dispositivos de protección contra sobrecorriente en circuitos derivados, alimentadores y de acometida.

1.3.1 Los fusibles indicados a continuación se consideran adecuados para utilizarse como dispositivos de protección contra sobrecorriente en circuitos derivados, alimentadores y de acometida:

- a) Fusibles tipo cartucho (NMX-J-009/248-ANCE, partes 1 a 10, 12 y 15);
- b) Fusibles tipo tapón (NMX-J-009/248-ANCE, partes 1 y 11); y
- c) Fusibles para propósitos especiales marcados con una clase específica de fusibles.

1.4 Aplica a los desconectadores en gabinete que se diseñan para uso general y que cuentan con valores nominales en amperes, con o sin valores nominales de potencia (kW), y desconectadores en gabinete que se diseñan solamente para usarse en circuitos de motor y que únicamente cuentan con valores nominales de potencia (kW) pero no incluyen valores nominales en amperes de uso general.

1.5 Aplica a los desconectadores de doble tiro que se diseñan para usarse en sistemas de reserva opcionales de acuerdo con lo establecido por la NOM-001-SEDE (para propósitos informativos consulte el renglón 1 del Apéndice A).

1.6 Aplica a los desconectadores con fusibles con disparo eléctrico y corriente asignada superior a 600 A y también a los desconectadores con fusibles clase J, R o T con corriente asignada de 600 A o menos.

1.7 Aplica a los desconectadores con disparo eléctrico, que ya se han investigado para determinar su aceptación en lo que se refiere a protección contra falla a tierra, cuando se combinan con equipo de detección de falla a tierra y equipo relevador, como se indica a continuación:

- a) Los desconectadores para usarse con equipo de detección de falla a tierra clase I y equipo relevador incluyendo aquellos que son capaces de interrumpir 12 veces su corriente asignada o que cuentan con medios integrales para evitar la desconexión a niveles de corriente de falla que excedan la capacidad de interrupción de contacto del desconectador.
- b) Los desconectadores para usarse con equipo de detección de falla a tierra clase II y equipo relevador son capaces de interrumpir 10 veces su corriente asignada y se utilizan en sistemas para protección contra falla a tierra, en los cuales los medios para evitar la desconexión a niveles de corriente de falla que excedan la capacidad de interrupción de contacto del desconectador se incorporan dentro del equipo de detección de falla a tierra y equipo relevador, cuando se combinan con equipos de detección de falla a tierra clase I y II, y los equipos relevadores asociados.

1.8 Esta norma no aplica a:

- a) Interruptores de apertura rápida;
- b) Desconectadores con características que se destinan primordialmente para el arranque y protección de motores, incluyendo los desconectadores que se arreglan para sacar en derivación a los fusibles durante el arranque de los motores;
- c) Los desconectadores provistos de desconexiones automáticas para abrirlos y que se construyen para protección contra sobrecarga sin la necesidad de incorporar otros fusibles o interruptores automáticos;
- d) Los dispositivos en los cuales la acción de jalar los fusibles o quitar una parte extraíble sirve para realizar una operación de desconexión; e
- e) Interruptores automáticos, desconectadores en caja moldeada, interruptores solamente con circuito magnético, interruptores solamente con disparo instantáneo y protecciones suplementarias.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 60947-3 "Low-voltage switchgear and controlgear - Part 3: Switches, disconnectors, switch-disconnectors and fuse-combination units", edición 3.0 (2008-08) y difiere en los puntos siguientes:

- a) Diferencias con respecto a la forma de evaluar y clasificar el envolvente eléctrico. La Norma Internacional IEC 60947-3 designa a los envolventes con base en una clasificación del grado de protección proporcionado por el envolvente (IP), mientras que esta Norma Mexicana los designa con base en el tipo de envolvente;
- b) Se modifican los valores de las tensiones de los productos con el fin de que éstos sean adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y
- c) Se modifica la frecuencia asignada de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en la Norma Internacional, ya que es diferente de la que se establece en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es de 60 Hz.

Bibliografía

NMX-J-162-ANCE-1999, Productos eléctricos - Desconectadores en gabinete y de frente muerto - Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-J-538/3-ANCE-2005, Productos de distribución y de control de baja tensión – Parte 3: Desconectadores, seccionadores, desconectadores-seccionadores y unidades combinadas con fusibles.

UL 98 Ed. 13, Enclosed and dead-front switches.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-521/2-2-ANCE-2011	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-2: REQUISITOS PARTICULARES PARA ASPIRADORAS Y APARATOS DE LIMPIEZA DE SUCCION DE AGUA. CANCELA A LA NMX-J-521/2-2-ANCE-2003.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica requisitos de seguridad para aspiradoras y para aparatos de limpieza de succión de agua eléctricos de uso doméstico y propósitos similares, inclusive para aspiradoras para acicalar animales y su tensión asignada no es mayor que 250 V. También aplica a aspiradoras con unidad central de aspiración y aspiradoras automáticas que utilizan baterías.

Esta norma también aplica a cabezales motorizados para limpieza y conductores de corriente integrados en mangueras flexibles, que se utilizan con una aspiradora particular.

Los aparatos que no se destinan para uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el público, por ejemplo, los aparatos que pueden utilizarse por personas en talleres, tiendas, almacén y otros lugares para propósitos de limpieza doméstica, están dentro del campo de aplicación de esta norma.

NOTA 101 – Algunos ejemplos de tales aparatos son los que se destinan para propósitos de limpieza en hoteles, oficinas, escuelas, hospitales y lugares similares.

En la medida de lo razonable, esta norma trata sobre los peligros más comunes que los aparatos pueden presentar para las personas en el entorno doméstico. Sin embargo, en general, esta norma no toma en consideración:

- a) Personas (incluyendo niños) cuyas:
 - Capacidades físicas, sensoriales y mentales; o
 - Falta de experiencia y conocimiento.
 Les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción
- b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.

NOTAS

102 Se llama la atención sobre el hecho de que:

- Para los aparatos que se destinan para utilizarse en vehículos, a bordo de barcos o aviones, pueden ser necesarios requisitos adicionales; y
- En muchos países, las autoridades nacionales de salud, las autoridades nacionales responsables de la protección del trabajador, las autoridades nacionales encargadas del suministro de agua y similares, pueden establecer requisitos adicionales.

103 Esta norma no se aplica a:

- Los aparatos que se destinan exclusivamente para propósitos de uso industrial; y
- Los aparatos que se destinan para utilizarse en lugares en los que prevalecen condiciones especiales, por ejemplo, la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas).
- Aspiradoras que funcionan en mojado o seco, incluyendo los cepillos con motor para uso comercial.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 60335-2-2 – “Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-2: Particular requirements for vacuum cleaners and water-suction cleaning appliances”, edición 6.0 (2009-12) y difieren en lo siguiente:

- a) Esta Norma Mexicana elimina el uso de aspiradoras clase o debido al alto riesgo que implica el uso de éstas, ya que en esta clase de aspiradoras la protección contra el choque eléctrico recae únicamente en su aislamiento principal y en condición de una falla en éste, para una tensión de contacto del orden de 127 V, la corriente al contacto puede superar 50 mA, lo que implica efectos fisiológicos en el cuerpo humano en menos de un segundo; y
- b) Esta Norma Mexicana elimina la especificación de la altura del símbolo de la Norma Internacional IEC 60417-5935, para indicar que el símbolo tiene que ser legible de acuerdo con lo que se indica en 7.14 de la Parte 1.

Bibliografía

IEC 60335-2-2 ed6.0 (2009-12), Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-2: Particular requirements for vacuum cleaners and water-suction cleaning appliances.

IEC/TS 60497-1 ed4.0 (2005-07), Effects of current on human beings and livestock – Part 1: General aspects.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-610/2-8-ANCE-2011	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 2-8: AMBIENTE ELECTROMAGNETICO-GUIA PARA DECREMENTOS REPENTINOS E INTERRUPCIONES DE TENSION DE CORTA DURACION EN SISTEMAS ELECTRICOS DE POTENCIA.

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Mexicana establece una guía para las consideraciones técnicas de mitigación, mediciones, interpretación de resultados de mediciones, descripción del fenómeno, origen y efectos relativos a los decrementos repentinos e interrupciones de tensión de corta duración de la tensión de suministro.

Esta norma aplica a las redes públicas de suministro y a los equipos eléctricos que reciben la energía de éstas.

NOTA – El término “decremento repentino de la tensión (sag)” corresponde con los términos en inglés “voltaje sag” y “voltaje dip”.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

NMX-J-550/2-2-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC) – Parte 2-2: Entorno – Niveles de compatibilidad para las perturbaciones conducidas de baja frecuencia y la transmisión de señales en los sistemas de suministro público de baja tensión.

NMX-J-610/4-30-ANCE-2011, Compatibilidad electromagnética (EMC) – Parte 4-30: Técnicas de prueba y medición – Métodos de medición y estudio de calidad de la energía eléctrica.

IEC 60050-161 ed1.0 (1990-09), International Electrotechnical Vocabulary - Chapter 161: Electromagnetic compatibility.

IEC/TR 61000-2-1 ed1.0 (1990-05), Electromagnetic compatibility (EMC) – Part 2: Environment – Section 1: Description of the environment – Electromagnetic environment for low frequency conducted disturbances and signalling in public power supply systems.

IEC 61000-2-2 ed2.0 (2002-03), Electromagnetic compatibility (EMC) – Part 2-2: Environment – Compatibility levels for low-frequency conducted disturbances and signaling in public low-voltage power supply systems.

IEC 61000-4-30 ed2.0 (2008-10), Electromagnetic compatibility (EMC) – Part 4-30: Testing and measurement techniques – Power quality measurement methods.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-648/1-ANCE-2011	PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y GUIA DE APLICACION.
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana especifica una serie de métodos uniformes y reproducibles de pruebas ambientales (principalmente climáticas y solidez mecánica), con las condiciones atmosféricas normales para mediciones y pruebas, para quienes elaboran las especificaciones y para quienes se dedican a las pruebas de esos productos. Estos métodos de prueba se diseñan principalmente para proporcionar información sobre las propiedades siguientes de los especímenes: a) La capacidad para funcionar dentro de límites específicos de temperatura, presión, humedad, esfuerzo mecánico u otras condiciones ambientales y ciertas combinaciones de éstas. Las condiciones ambientales pueden consultarse en el Apéndice C. b) La capacidad para resistir las condiciones de transporte y almacenamiento. Las pruebas permiten la comparación del desempeño de los productos. Para evaluar la calidad o la vida útil de un lote de producción dado, los métodos de prueba deben aplicarse de acuerdo con un plan de muestreo según el tipo de producto y pueden completarse por pruebas adicionales si es necesario. Algunos de los procedimientos de prueba tienen un número de grados de severidad, para proporcionar pruebas de acuerdo a las diferentes intensidades de una condición ambiental. Estos grados diferentes de severidad se obtienen variando el tiempo, temperatura, presión del aire o algunos otros factores que se determinan por separado o en combinación. Esta norma se utiliza junto con las especificaciones correspondientes que definen las pruebas a utilizar, el grado que se requiere de severidad para cada uno de ellos, su orden y los límites permisibles de desempeño.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 60068-1, Environmental testing – Part 1: General and guidance, edición 6.0 (1988-06).	
Bibliografía IEC 60068 ed6.0 (1988-06), Environmental testing – Part 1: General and guidance. IEC 60721-1 ed2.0 (1992-12), Classification of environmental conditions – Part 1: Environmental parameters and their severities. NMX-J-645-ANCE-2011, Normalización de productos eléctricos – Parte 1: Aspectos de seguridad. NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-521/2-27-ANCE-2011	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-27: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA EXPOSICION DE LA PIEL A RAYOS ULTRAVIOLETA Y RADIACION INFRARROJA. CANCELA A LA NMX-J-521/2-27-ANCE-2003.

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma especifica requisitos de seguridad para aparatos eléctricos que incorporan emisores para exposición de la piel a rayos ultravioleta o radiación infrarroja, para uso doméstico y similar, con tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para aparatos polifásicos.

Los aparatos que no se destinan para uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el usuario, por ejemplo, los aparatos que se destinan para utilizarse en cámaras de bronceado, en salones de belleza y en establecimientos similares, también están dentro del campo de aplicación de esta norma.

En la medida de lo razonable, esta norma trata sobre los peligros más comunes que los aparatos pueden presentar para las personas que utilizan aparatos UV en salones de bronceado, salones de belleza, establecimientos similares o en el entorno doméstico. Sin embargo, en general, esta norma no toma en consideración:

a) Personas (incluyendo niños) cuyas:

- Capacidades físicas, sensoriales y mentales; o
- Falta de experiencia y conocimiento.

Les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción

b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.

NOTAS

101 Se llama la atención sobre el hecho de que:

- Para los aparatos que se destinan para utilizarse en vehículos, a bordo de barcos o aviones, pueden ser necesarios requisitos adicionales;
- En muchos países, las autoridades nacionales de salud, las autoridades nacionales responsables de la protección del trabajador, las autoridades nacionales encargadas del suministro de agua y similares, pueden establecer requisitos adicionales; y

102 Esta norma no se aplica a:

- Aparatos que se destinan para propósitos médicos; y
- Aparatos que utilizan rayos UV con otros fines que no sean el bronceado de la piel.
- Aparatos que se destinan para utilizarse en lugares en los que prevalecen condiciones especiales, por ejemplo, la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas).

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 60335-2-27 – “Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-27: Particular requirements for appliances for skin exposure to ultraviolet and infrared radiation, edición 5.0 (2009-12) y difieren en lo siguiente:

a) Esta Norma Mexicana reemplaza la referencia de la Norma Internacional IEC 60335-1 por la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

IEC 60335-2-27 ed5.0 (2009-12), Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-27: Particular requirements for appliances for skin exposure to ultraviolet and infrared radiation.

IEC 60598-1 ed7.0 (2008-04), Luminaires – Part 1: General requirements and tests.

ISO 3864-1:2011 ed.2, Graphical symbols – Safety colours and safety signs – Part 1: Design principles for safety signs in workplaces and public areas.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-450-ANCE-2011 y NMX-J-453-ANCE-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-450-ANCE-2011	CONDUCTORES – DETERMINACION DEL GRADO DE POLIMERIZACION (CURADO) PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO ESMALTADO – METODOS DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-450-ANCE-2006.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba aplicables para determinar el grado de polimerización (curado) de la película aislante del alambre magneto esmaltado tipo redondo, rectangular o cuadrado.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma IEC - 60851-5 "Winding wires - Test methods. Part 5: Electrical properties", edición 4 (2010-7) y difiere en lo siguiente: a) Esta norma mexicana además de utilizar el método del factor de disipación para determinar el grado de polimerización de la película aislante, establece el método de alcohol tolueno que no cubre la Norma Internacional, ya que este procedimiento es aplicable únicamente al alambre magneto del tipo polivinil acetal redondo con diámetro nominal de 0,051 mm hasta 5,189 mm (44 AWG hasta 4 AWG), y en alambres rectangulares o cuadrados, que en la práctica nacional es una solución eficaz de ingeniería para obtener la reproducibilidad de los resultados.	
Bibliografía - NEMA MW-1000-2008, Magnet Wire. - IEC 60851-5 ed4.0 (2008-07), Winding wires - Test methods Part 5: Electrical Properties.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-453-ANCE-2011	CONDUCTORES - DETERMINACION DE LA CONTINUIDAD DEL AISLAMIENTO PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO ESMALTADO - METODOS DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-453-ANCE-2006.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la continuidad del aislamiento del alambre magneto redondo esmaltado, que trabaja con baja o alta tensión.	

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional IEC - 60851-5 "Winding wires - Test methods. Part 5: Electrical properties", edición 4.0 (2010-07) y difiere en lo siguiente:

- a) La Norma Mexicana para la Alternativa I en alta tensión para alambres de tamaños de 0,511 mm (24 AWG) hasta 1,628 mm (14 AWG) con el propósito de garantizar la reproducibilidad de los resultados, usa poleas duales de alta tensión, ya que en la práctica nacional es una solución eficaz de ingeniería; en tanto que la Norma Internacional utiliza una polea de alta tensión.
- b) En la prueba de continuidad con baja tensión, esta Norma Mexicana pasa el alambre por un baño de mercurio, la Norma Internacional pasa el alambre entre fieltros impregnados con solución electrolítica (Sulfato de sodio), así como los requisitos eléctricos del equipo de detección de fallas. El método del baño de mercurio es una práctica nacional, que cumple con la compatibilidad e intercambiabilidad, para obtener reproducibilidad en los datos.
- c) En la Norma Internacional la prueba es aplicable a alambres redondos esmaltados y alambres redondos forrados con cintas enrolladas, en tanto que en esta Norma Mexicana la prueba únicamente aplica a alambres redondos esmaltados.

Bibliografía

- NEMA MW-1000-2008 Magnet Wire.
- IEC 60851-5 ed4.0 (2010-07), Winding wires-test methods. Part 5: Electrical properties.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2011.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-019-ANCE-2011, NMX-J-307-ANCE-2011, NMX-J-461-ANCE-2011, NMX-J-618/3-ANCE-2011, NMX-J-618/4-ANCE-2011 y NMX-J-654-ANCE-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-019-ANCE-2011	ILUMINACION - LAMPARAS INCANDESCENTES DE FILAMENTO METALICO PARA ALUMBRADO GENERAL - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-J-019-ANCE-2006.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de funcionamiento así como los métodos de prueba aplicables a las lámparas incandescentes de filamento metálico para alumbrado general.	

Aplica a las lámparas incandescentes que se fabrican para operar en el intervalo de tensiones de alimentación de 100 V a 250 V, con un intervalo de potencias de 25 W a 1 500 W y con una vida nominal de 1 000 h. Asimismo, que utilizan casquillos E-26, E-27, E-39 y E-40 con o sin falda.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con la Norma Internacional IEC 60064 ed6.3 (2005-05) "Tungsten filament lamps for domestic and similar general lighting purposes - Performance requirements", ya que no es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes:

- a) Esta Norma Mexicana es aplicable a lámparas con base tipo Edison E-26, E-27, E-39 y E-40, ya que son lámparas que se comercializan en el territorio nacional para alumbrado general, mientras que la Norma Internacional sólo cubre lámparas con base tipo Edison E22d, E-26 y E-27. Asimismo, las especificaciones que deben cumplir este tipo de bases se encuentran en la NMX-J-352-ANCE.
- b) Se modifican los valores nominales de las tensiones de las lámparas con el fin de que éstos sean aptos para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Bibliografía

- IEC 60064 ed6.3 (2005-05), Tungsten filament lamps for domestic and similar general lighting purposes - Performance requirements.
- ANSI C78.20-2003, For electric lamps - A, G, PS, and similar shapes with E 26 medium screw bases.
- ANSI C78.23-1995, Incandescent lamps, miscellaneous types.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-307-ANCE-2011	LUMINARIOS DE USO GENERAL PARA INTERIORES Y EXTERIORES. CANCELA A LA NMX-J-307-ANCE-2004.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad de los luminarios, así como las especificaciones generales de construcción de los mismos, con el fin de evitar daños a las personas y los lugares de su instalación.

La presente Norma Mexicana es aplicable a los luminarios que se alimentan con energía eléctrica para interior, exterior, así como para señalización y emergencia.

NOTA: El objetivo y campo de aplicación de esta Norma Mexicana está definido en función de las propiedades de uso y empleo de los luminarios, por lo que aplica independientemente de las características descriptivas o de diseño de la fuente luminosa (ya sea la incandescencia, descarga en gas, a través de diodo emisor de luz, semiconductor o elemento de estado sólido, u otra fuente luminosa artificial).

Esta norma no es aplicable a los luminarios siguientes:

- Luminarios que se diseñan para instalarse a bordo de barcos, aviones y vehículos en general;
- Luminarios subacuáticos;
- Luminarios que se diseñan para instalarse en áreas peligrosas como se definen en la norma oficial mexicana relativa a las instalaciones eléctricas;
- Luminarios para aplicaciones especiales, tales como luces de inspección, luces para aeropuertos, luces para fotografía y luces integradas en aparatos electrodomésticos.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con la Norma Internacional IEC 60598-1ed.7 (2008-04), "Luminaires - Part 1: General requirements and tests", ya que no es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes:

- a) En esta Norma Mexicana no se hace ninguna clasificación del luminario de acuerdo al tipo de protección contra choque eléctrico, ingreso de polvo, objetos sólidos y humedad, ya que dichas especificaciones se cubren con la NMX-J-529-ANCE;

b) Se modifican los valores (asignados, máximos, nominales, entre otros) de las tensiones de los (equipos, sistemas, entre otros) con el fin de que éstos sean aptos para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Bibliografía

- IEC 60598-1 ed7.0 (2008-04), Luminaires - Part 1: General requirements and tests
- UL- 1598, (2008-09), Luminaires.
- CSA C22.2 No. 250.0-08, Luminaires.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-461-ANCE-2011	CONDUCTORES - DETERMINACION DE LA RIGIDEZ DIELECTRICA PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO, ESMALTADO- METODOS DE PRUEBA. CANCELA LA NMX-J-461-ANCE-2006.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar la rigidez dieléctrica del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, esmaltado.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional IEC - 60851-5 "Winding wires - Test methods. Part 5: Electrical properties", edición 4.0 (2010-07) y difiere en lo siguiente:

- La Norma Mexicana difiere en la metodología de pares torcidos y las tolerancias en la carga aplicada en el método del cilindro, que en la práctica nacional es una solución eficaz de ingeniería para obtener repetibilidad y reproducibilidad de los resultados;
- Esta Norma Mexicana sólo establece el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, esmaltado. La Norma Internacional referida además de considerar lo anterior, establece los métodos de prueba para determinar la continuidad del aislamiento y el factor de disipación, que están cubiertos por las normas mexicanas NMX-J-453-ANCE y NMX-J-450-ANCE, respectivamente.

Bibliografía

- IEC 60851-5 ed4.0 (2010-07), Winding wires-test methods. Part 5: Electrical properties.
- NEMA MW-1000-2008, Magnet Wire.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-618/3-ANCE-2011	EVALUACION DE LA SEGURIDAD EN MODULOS FOTOVOLTAICOS (FV) – PARTE 3: REQUISITOS PARA MODULOS FOTOVOLTAICOS DE PELICULA DELGADA – CALIFICACION DEL DISEÑO.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los requisitos para calificar el diseño y aprobar el tipo para los módulos fotovoltaicos terrestres de película delgada, que se utilizan en climas al aire libre en general, tal como se indica en la NMX-J-648/1-ANCE.

La secuencia de prueba se deriva de la NMX-J-618/4-ANCE, para la calificación del diseño y aprobación de tipo para módulos fotovoltaicos (FV) terrestres de silicón cristalino. Sin embargo, la calificación y aprobación no dependen en que cumplan un criterio antes y después de cada prueba, sino más bien en que cumplan un porcentaje específico de la potencia mínima que se asigna, después de completar todas las pruebas y después de que los módulos fotovoltaicos se expongan a la luminosidad. Lo anterior elimina el pre-acondicionamiento tecnológico específico necesario para medir con exactitud los cambios que causa la prueba.

El objetivo de esta secuencia de pruebas es determinar las características eléctricas y térmicas del módulo fotovoltaico y mostrar, en lo posible dentro de límites razonables de costo y tiempo, que el módulo fotovoltaico es capaz de resistir la exposición a los climas que se indican en la NMX-J-648/1-ANCE. La expectativa de vida real de los módulos fotovoltaicos depende de su diseño, su entorno y las condiciones bajo las cuales se operan.

Esta norma no aplica para módulos fotovoltaicos que se utilizan con concentradores. Esta norma aplica para todos los materiales del módulo fotovoltaico de película delgada terrestres que no se consideran en la NMX-J-618/4-ANCE.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 61646 – Thin-film terrestrial photovoltaic (PV) modules – Design qualification and type approval, edición 2.0 (2008-05).

Bibliografía

- NMX-J-643/5-ANCE-2011, Dispositivos fotovoltaicos – Parte 5: Determinación de la temperatura equivalente de la celda (ECT) de dispositivos fotovoltaicos (FV) por el método de tensión de circuito abierto.
- IEC 61853 ed1.0 (2011-01), Photovoltaic (PV) module performance testing and energy rating – Part 1: Irradiance and temperature performance measurements and power rating.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-618/4-ANCE-2011	EVALUACION DE LA SEGURIDAD EN MODULOS FOTOVOLTAICOS (FV) – PARTE 4: REQUISITOS PARA MODULOS FOTOVOLTAICOS DE SILICIO CRISTALINO – CALIFICACION DEL DISEÑO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos para calificar el diseño y aprobar el tipo para los módulos fotovoltaicos terrestre que se utilizan en climas al aire libre en general, tal como se indica en la NMX-J-648/1-ANCE. Esta norma aplica únicamente para módulos fotovoltaicos de tipo silicio cristalino. La norma NMX-J-618/3-ANCE aplica para módulos fotovoltaicos de película delgada. Esta norma no se aplica a los módulos fotovoltaicos que se utilizan con concentradores de luz solar. El objetivo de esta secuencia de pruebas es determinar las características eléctricas y térmicas del módulo fotovoltaico y mostrar, que el módulo fotovoltaico es capaz de resistir una exposición prolongada en los climas que se indican en la NMX-J-648/1-ANCE. La esperanza de vida real de los módulos fotovoltaicos depende de su diseño, su entorno y las condiciones bajo las cuales se operan.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 61215 – Crystalline silicon terrestrial photovoltaic (PV) modules – Design qualification and type approval, edición 2.0 (2005-04).	
Bibliografía ● NMX-J-618/3-ANCE-2011, Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos (FV) – Parte 3: Requisitos para módulos fotovoltaicos de película delgada – Calificación de diseño. ● IEC 61853 ed1.0 (2011-01), Photovoltaic (PV) module performance testing and energy rating Part 1: Irradiance and temperature performance measurements and power rating.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-654-ANCE-2011	PRODUCTOS ELECTRICOS – REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO, AUTOTRANSFORMADORES, TRANSFORMADORES VARIABLES Y REACTORES.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma aplica para transformadores de aislamiento, autotransformadores, transformadores variables y pequeños reactores, estacionarios o portátiles, monofásicos o polifásicos, enfriados por aire que se asocian o no, con una tensión nominal de alimentación no mayor que 1 000 V c.a., una frecuencia nominal no mayor que 500 Hz, una tensión de salida con carga o sin carga nominal no mayor que 15 kV c. a. o c. c. y potencia nominal no mayor que: a) Transformadores monofásicos: 1 kVA; b) Reactores monofásicos: 2 kVA; c) Transformadores polifásicos: 5 kVA; y d) Reactores polifásicos: 10 kVA.	

A menos que se indique lo contrario en la especificación correspondiente.

Esta norma aplica para los transformadores que se destinan para aplicaciones en las que no se requiere aislamiento doble o reforzado entre circuitos por las normas de instalación o por la especificación del aparato.

NOTA – El desarrollo tecnológico de transformadores puede implicar la necesidad de aumentar el límite superior de la frecuencia nominal.

Esta norma aplica para los transformadores que se relacionan con elementos específicos de equipos.

NOTA – Normalmente, los transformadores se destinan para asociarse con equipos para proporcionar tensiones diferentes de la tensión de alimentación para los requisitos funcionales del equipo. El aislamiento de seguridad puede proporcionarse (o completarse) por otras características de los equipos, tales como el cuerpo. Las partes de los circuitos de salida pueden conectarse al circuito de entrada o a la tierra de protección.

Esta norma aplica para transformadores del tipo seco o encapsulado.

NOTA – Están en estudio los requisitos para transformadores llenos de dieléctrico líquido o material pulverizado. En lugares con ambiente especial, pueden ser necesarios requisitos adicionales (puede consultarse la IEC 60364-5-51).

Esta norma no aplica para transformadores a los que se requiere aislamiento doble o reforzado entre circuitos, de acuerdo con los requisitos de la instalación, o requisitos de los aparatos y transformadores (puede consultarse IEC 60742).

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 60989 – Separating transformers, autotransformers, variable transformers and reactors, edición 1.0 (1991-02).

Bibliografía

- NMX-J-009-ANCE (familia), Fusibles para baja tensión.
- NMX-J-010/1-ANCE-1996, Productos eléctricos – Conductores – Conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo con medidas internacionales – Especificaciones.
- IEC 60051-1 ed5.0 (1997-12), Direct acting indicating analogue electrical measuring instruments and their accessories – Part 1: Definitions and general requirements common to all parts.
- IEC 60050-101 ed2.0 (1998-04), International electrotechnical vocabulary – Part 101: Mathematics.
- IEC 60064 ed6.3 (2005-05), Tungsten filament lamp for domestic and similar general lighting purposes – Performance requirements.
- IEC 60076-4 ed1.0 (2002-06), Power transformers – Part 4: Guide to the lightning impulse and switching impulse testing – Power transformers and reactors.
- IEC 60083 ed6.0 (2009-02), Plugs and sockets-outlets for domestic and similar general use standardized in member countries of IEC.
- IEC 60309-1 ed4.0 (1999-02), Plugs and sockets-outlets and couplers for industrial purposes – Part 1: General requirements.
- IEC 60364-5-51 ed5.0 (2005-04), Electrical installations of buildings – Part 5-51: Selection and erection of electrical equipment – Common rules.
- IEC 60617-1 ed1.0 (1985-01), Graphical symbols for diagrams. Part 1: General information, General Index. Cross-reference tables.
- IEC 60685-1 ed1.0 (1980-01), Connecting devices (junction and/or tapping) for household and similar fixed electrical installations – Part 1: General requirements.
- IEC 60685-2-1 ed1.0 (1980-01), Connecting devices (junction and/or tapping) for household and similar fixed electrical installations – Part 2: Particular requirements – Screwless terminals for connecting copper conductors without special preparation.
- IEC 60685-2-2 ed1.0 (1980-01), Connecting devices (junction and/or tapping) for household and similar fixed electrical installations – Part 2: Particular requirements – Screw-type terminals for connecting copper conductors.
- IEC 60726 ed1.0 (1982-01), Dry-type power transformers.
- IEC 60742 ed1.0 (1983-01), Isolating transformers and safety isolating transformers. Requirements.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2012 y PROY-NMX-F-721-COFOCALEC-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2012, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-HELADOS Y NIEVES O SORBETES-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-714-COFOCALEC-2005) Y PROY-NMX-F-721-COFOCALEC-2012, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-SUERO DE LECHE (LIQUIDO O EN POLVO)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-721-COFOCALEC-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico Nacional de Normalización del COFOCALEC – Sistema Producto Leche que lo propuso, ubicado en calle Simón Bolívar número 446, segundo piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco o al correo electrónico: direcciongral@cofocalec.org.mx y/o normalizacion@cofocalec.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE – ALIMENTOS – HELADOS Y NIEVES O SORBETES – DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-714-COFOCALEC-2005).
Síntesis El presente proyecto de norma mexicana tiene por objeto establecer las denominaciones de los helados y las nieves o sorbetes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que aplican a los productos para ostentar dicha denominación y los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento. El presente proyecto de norma mexicana es aplicable a los diferentes tipos de helados y nieves o sorbetes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas denominaciones comerciales corresponden con las establecidas en el mismo.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-721-COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE - ALIMENTOS – LACTEOS – SUERO DE LECHE (LIQUIDO O EN POLVO) – ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-721-COFOCALEC-2006).
Síntesis En el presente proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que aplican a las diferentes presentaciones del suero de leche, destinadas para el consumo directo o como materia prima para la elaboración de otros productos, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	

México, D.F., a 4 de abril de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-700-COFOCALEC-2012, PROY-NMX-F-704-COFOCALEC-2012 y PROY-NMX-F-740-COFOCALEC-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico Nacional de Normalización del COFOCALEC – Sistema Producto Leche que lo propuso, ubicado en calle Simón Bolívar número 446, segundo piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco o al correo electrónico: normalizacion@cofocalec.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-700-COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE - ALIMENTO – LACTEO – LECHE CRUDA DE VACA – ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-700-COFOCALEC-2004).
Síntesis El presente proyecto de norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de la leche cruda de vaca y los métodos de prueba usados para su evaluación. Este proyecto de norma mexicana es aplicable a la leche cruda de vaca, de origen nacional o extranjera, destinada a la fabricación e industrialización de productos para consumo humano en territorio nacional.	
PROY-NMX-F-704-COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE - EQUIPOS PARA ORDEÑO MECANICO – ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-704-COFOCALEC-2004).
Síntesis El presente proyecto de norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir cada uno de los componentes de los equipos para ordeño mecánico, incluyendo características de diseño, fabricación, instalación y condiciones de operación del mismo. Este proyecto de Norma Mexicana aplica a todos los equipos para ordeño mecánico de procedencia nacional o extranjera que se utilicen para el ordeño de ganado bovino, caprino y ovino productor de leche.	
PROY-NMX-F-740- COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE - EQUIPOS PARA ORDEÑO MECANICO – PRUEBAS MECANICAS.
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones de las pruebas mecánicas para la evaluación del equipo de ordeño, así como los requerimientos para la exactitud del equipo de medición usado en la evaluación. Aplica a la evaluación de instalaciones y puesta en marcha de equipos nuevos, así como a la revisión periódica de la eficiencia de la operación de equipos de ordeño en uso. Alternativamente pueden usarse otros métodos de prueba cuyos resultados puedan compararse. Los procedimientos de prueba descritos en el Apéndice Normativo A son primordialmente pruebas de laboratorio. Ejemplo de procedimientos que pueden acortar el tiempo de prueba se describen en el Apéndice Informativo C y, en el Apéndice Informativo D se describe un ejemplo de informe de la prueba.	

México, D.F., a 16 de febrero de 2012.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.